



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Decreto exento N° 112 de fecha 2 de abril de 1999 del Ministerio de Educación establece disposiciones del reglamento de Evaluación y Reglamento de promoción de estudiantes de 1º y 2º año de enseñanza Media.

Decreto exento N° 0083 del 06 de Marzo de 2001, reglamenta la calificación y promoción de 3º y 4º medio.

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción será aplicado de primero a cuarto medio en el área de Formación Común y Diferenciada, especialidades de Administración, Conectividad y Redes, Contabilidad y Programación pertenecientes a la Educación Media Técnico Profesional.

**ART. 2** Los estudiantes serán evaluados y calificados en todos los sectores de aprendizaje y/o módulos.

**ART. 3** Los Promedios de los talleres complementarios de Orientación Vocacional Profesional en primero y segundo medio sólo inciden en la promoción de manera indirecta, según lo señalado en ART.4; sin embargo, su evaluación y calificación, serán consideradas al culminar segundo medio para el proceso de postulación a las especialidades de acuerdo a la normativa institucional vigente y a lo señalado en el ART. 6.

**ART. 4** El promedio semestral de Fundamentos de Administración y Contabilidad será calificación parcial en el sector de Matemática, el de Fundamentos en Computación e Informática será calificación parcial en el sector de Educación Tecnológica; la calificación promedio del Taller de Ciencias será una calificación parcial en Física, Química y Biología, respectivamente. Dichos talleres deberán tener sus promedios una semana antes del cierre de las asignaturas.

**ART. 5** Los estudiantes que obtuviesen en primer año medio y en el primer semestre de segundo año medio, respectivamente, promedio general 6.0 o superior, (considerando los talleres de orientación profesional) podrán acceder directamente a la Especialidad de su preferencia. Los demás estudiantes deberán someterse a procedimiento de selección de especialidad que considera promedios de primer año medio y el primer semestre de segundo año medio (60 %) y prueba de habilidades (40 %).



**ART. 6** El Estudiante que tenga Calificaciones deficientes en ambos talleres de orientación vocacional profesional correspondientes en segundo medio, al no cumplir con el perfil del liceo, su permanencia estará condicionada a su resultado en la prueba de habilidades. En caso que presente al menos un taller insuficiente será matriculado condicional en segundo o tercero medio.

**ART. 7** Las Actividades Curriculares de Libre elección serán seleccionadas libremente por cada estudiante y tendrán calificación parcial semestral en asignatura aún definida en Consejo de Profesores (de marzo y agosto) considerando como requisito asistencia de 90%.

**ART. 8** El liceo adopta la modalidad de régimen semestral, entregando los resultados de cada período dos veces al año. Los ritmos de avance de los procesos pedagógicos parciales serán entregados a través del informe de rendimiento académico a lo menos en cuatro oportunidades anuales.

**ART. 9** Los objetivos fundamentales transversales se evaluarán en escala conceptual MB-B-S-I de acuerdo a las áreas del informe de desarrollo personal y social. Los resultados se entregarán semestralmente por el profesor jefe en el documento oficial respectivo y copia en libro de clases.

**ART. 10** Las inquietudes, dudas, consultas que los apoderados tengan respecto al Rendimiento Académico de sus hijos deben realizarlas con el profesor jefe y/o docente del sector de aprendizaje o módulo, exclusivamente en la hora de atención de apoderados que para tal efecto existe. Sin perjuicio que inspección General los atienda y derive a entrevista con el profesional que corresponda siguiendo el conducto regular.

**ART. 11** La persona natural, mayor de 21 años, que asuma la responsabilidad de apoderado(a) debe asistir al liceo cada vez que sea citado a las reuniones programadas mensuales ordinarias o extraordinarias.

El liceo otorga la calidad de apoderado(a) al padre, la madre o apoderado suplente registrado, para ello, deben otorgar la autorización pertinente ante el Inspector(a) General del curso al que pertenece el estudiante. Las exigencias de responsabilidad y colaboración con el colegio en la educación del estudiante serán igual a la asumida por los padres y/o madres.



## TITULO II

### DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES: CARACTERISTICAS, PROCEDIMIENTOS

**ART. 12** Se define la evaluación como un proceso permanente, sistemático, informado, válido, confiable, planificado, de diálogo fluido entre los actores del Proceso Educativo, de mejoramiento continuo que permita cuantificar y cualificar la información. Para tal efecto se construirán, aplicarán instrumentos técnicos pedagógicos cuya información será procesada para una correcta toma de decisiones.

**ART. 13** Institucionalmente hemos definido la calificación como la expresión o resultado de una medición, que técnica y pedagógicamente debe ceñirse a los aprendizajes esperados, la red de contenidos programáticos, la metodología utilizada, el establecimiento de estándares o criterios, los que deben ser comunicados a los estudiantes con una semana corrida de anticipación. Se aplicará escala numérica 1,0 a 7,0.

**ART. 14** Las evaluaciones a aplicar tendrán las siguientes características:

- a) Cooperativas: Los estudiantes deben participar en el control y valoración de sus propios aprendizajes. Para ello deben internalizar los criterios de evaluación.
- b) Flexible: Considerando la situación contextual en que se desarrolla la vida académica y personal de los estudiantes y por otra parte los acontecimientos inesperados.
- c) Continúo: Se registra permanentemente el proceso de aprendizaje del alumnado. Implica un estudio continuo en cuanto a aplicación y práctica de los procesos pedagógicos.
- d) Integral: Se debe considerar aspectos procedimentales, actitudinales y conceptuales que permita integrar capacidades, conocimientos, saberes, destrezas, habilidades, competencias

**ART. 15** El reglamento institucional de evaluación, de acuerdo a los momentos del Proceso Educativo distingue:

- a) Evaluación Inicial o Diagnóstica: permite detectar la situación de partida de los estudiantes, convirtiéndose para el profesor en una herramienta que permite planificar y programar las unidades de estudio, las redes de contenidos y los aprendizajes esperados. Esta instancia debe permitir al profesor (a) identificar los aprendizajes previos que poseen los estudiantes al iniciar el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- b) Evaluación Procesual: Favorece la valoración permanente del aprendizaje tanto en el estudiante como en el profesor. Permite asegurar un buen desarrollo del



proceso pedagógico. Tendrá el carácter de formativa con el propósito de realizar mejoramiento continuo, logros de objetivos y alcanzar metas.

- c) Evaluación Final: Es aplicada al terminar el proceso de enseñanza – aprendizaje. Permite comprobar resultados, aunque no es necesario que tenga propósitos sumativos, sin embargo es necesario que se demuestren productos concretos, muy especialmente en el ámbito del hacer, aplicar, demostrar, analizar.

**ART. 16** Desde la visión cognoscitiva – constructivista como modelo curricular y considerando quienes realizan la evaluación el liceo declara como procedimiento:

- a) La Heteroevaluación: Que consiste en la valoración, juicio respetuoso que emite una persona de otra respecto a rendimientos académico – conductuales de acuerdo a información válida y confiable. Normalmente es la que utiliza el profesor con sus estudiantes.
- b) Coevaluación: Consiste en la evaluación mutua de conjunto respecto a una actividad o trabajo que se realiza en equipo.
- c) Autoevaluación: Se produce cuando una persona evalúa sus propias acciones o actuaciones. Permite emitir juicios autocríticos.

### TITULO III

#### DEL NUMERO DE CALIFICACIONES SEMESTRALES A APLICAR SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS. NIVELES DE EXIGENCIA MINIMA Y PROCEDIMIENTOS DE OFICIALIZACIÓN

**ART. 17** Los sectores, subsectores de aprendizaje y módulos semestrales deberán registrar calificaciones de acuerdo al número de horas del Plan de Estudios vigente:

- |           |                         |
|-----------|-------------------------|
| - 7 horas | 8 calificaciones mínima |
| - 6 horas | 7 calificaciones mínima |
| - 5 horas | 6 calificaciones mínima |
| - 4 horas | 5 calificaciones mínima |
| - 3 horas | 4 calificaciones mínima |
| - 2 horas | 3 calificaciones mínima |

**ART. 18** Las calificaciones tendrán el carácter de oficiales cuando cumplan los procedimientos de validación del instrumento según el modelo criterial–edumétrico, especialmente para la conversión de puntajes a notas, procesamiento de información, comunicación de resultados, transcripción de estos al libro de clases y digitación de datos en la Plataforma NAPSIS, de acuerdo a la programación oficial, semestral y anual. Proceso que será supervisado y controlado por Unidad Técnico Pedagógica, Coordinadores



Académicos de Especialidad y Jefes de Departamentos, reportando información oficial a la dirección del liceo.

**ART. 19** La calificación semestral de cada sector y/o módulo será el promedio de las calificaciones parciales. La calificación final anual será el promedio de ambos semestres. Tanto las calificaciones semestrales como finales anuales de sector y/o módulo se obtendrán aproximando la centésima igual o mayor a 0.05 a la décima superior. Sólo cuando el promedio final anual de un sector y/o módulo de aprendizaje sea 3.9 se aproximará al entero superior.

**ART. 20** Las evaluaciones deberán ser informadas con una semana de anticipación, la fecha de pruebas en el Calendario al inicio del libro y en su hoja del sector o módulo (no más de 2 pruebas escritas por día) y cumpla con el número de calificaciones según cronograma institucional. Los docentes deben visar sus instrumentos de evaluación en Unidad Técnico Pedagógica antes de ser aplicada.

Los estudiantes deben tener claro los contenidos y aprendizajes esperados a evaluar en cada prueba.

**ART. 21** Previo a la asignación de la nota se debe fijar el estándar (nivel de exigencia mínimo) del instrumento. Con un PREMA de 60%.

**ART. 22** Cada docente debe entregar a sus estudiantes los resultados de las pruebas antes de la evaluación siguiente, no pudiendo aplicar una nueva instancia de evaluación mientras no haya comunicado y entregado los resultados de la anterior. Exceptuando los resultados de pruebas departamentales o ensayos SIMCE.

**ART. 23** Al momento de entrega de resultados cada docente deberá comunicar la escala de evaluación, pauta correctora oficial y realizar la retroalimentación respectiva.

**ART. 24** En las evaluaciones sumativas cuyo resultado supere el 30% de reprobación del universo evaluado en la fecha establecida, sin considerar aquellos que la rindan en fecha posterior, ni los controles de lectura, ensayos SIMCE y Pruebas Departamentales. Los estudiantes que obtuvieren calificación insuficiente serán interrogados al momento de la entrega de resultados, optando a calificación máxima de 4,0.

**ART. 25** Los estudiantes que faltaren sin causa justificada oportunamente a una evaluación serán evaluados a la clase siguiente, con los mismos aprendizajes esperados, contenidos programáticos, pero con instrumento distinto. Si faltare a esta nuevamente,



deberá rendir evaluación(es) un día determinado con docentes, para ello es necesario que cada docente administre la evaluación correspondiente o en su defecto un docente directivo, previa entrega de instrumento individualizado a Unidad Técnico Pedagógica. Cumplidas estas posibilidades el estudiante será calificado con nota mínima (1,0), previo registro en hoja de vida de inasistencias a evaluaciones.

**ART. 26** El estudiante que sea sorprendido copiando o transmitiendo información se le retirará el instrumento, revisando sólo lo respondido y se calificará con escala de 1,0 a 4,0. Sin perjuicio de las sanciones aplicadas según reglamento de convivencia.

**ART. 27** En el caso que un estudiante obtuviere una calificación inferior en la interrogación o ausente sin justificación (ART.29) mantendrá la primera, no teniendo derecho por éste concepto a apelación alguna.

**ART. 28** El Modelo de Evaluación Institucional no contiene asignación de calificaciones como medida disciplinaria 1.0 para estudiantes ausentes. Cada docente de sector o subsector de aprendizaje debe registrar las inasistencias del alumnado a evaluaciones y cumplir procedimientos del ART. 25, Culminada esta etapa, el profesor jefe debe comunicar los antecedentes a Inspectoría General.

**ART. 29** Los estudiantes que por enfermedades graves médicamente acreditadas, embarazo de riesgo o en proceso diferido serán asesorados por los docentes en la preparación de sus temarios considerando las programaciones especiales e individuales. La Unidad Técnica Pedagógica coordinará la programación de acuerdo con los contenidos programáticos y aprendizajes esperados consensuados con los profesores de cada sector y/o módulo de aprendizaje. Se aplicará escala de evaluación oficial. En los dos primeros casos deberán rendir a lo menos el mínimo de calificaciones de cada sector y/o módulo (N° horas semanales + 1).

**ART. 30** La evaluación del sector de aprendizaje de Religión no incidirá en la promoción y/o repitencia anual; pero es necesario dejar las constancias escritas del desempeño de los estudiantes en el Registro Anecdótico del libro de clases de cada curso.

**ART. 31** Durante cada semestre se aplicará una Prueba Departamental o equivalente que permita reunir evidencias del ritmo de avance de las Coberturas Curriculares. Para ello es necesario que cada departamento de sector de aprendizaje fije los criterios institucionales de acuerdo con las instrucciones de la Corporación Municipal de Educación, la Dirección, la Unidad Técnico Pedagógica y los Coordinadores Académicos del liceo. El producto de



esta evaluación se transcribe al libro de clases y se digitan los datos en la plataforma NAPSIS, respetando el modelo de evaluación institucional vigente.

**ART. 32** Los ensayos SIMCE que se apliquen durante el año escolar en 1°, 2° y 3° Medios, serán consideradas calificaciones parciales en los respectivos sectores de aprendizaje.

## TITULO IV

### DE LA PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

**ART. 33** Logro de Objetivos de Primero y Segundo Año de Enseñanza Media.

Para la promoción de los estudiantes del I ciclo se considerarán el logro de objetivos educacionales programáticos de los sectores de aprendizajes y la asistencia a clases.

- a) Serán promovidos los Estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios.
- b) Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo, se considerará la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de dos sectores de aprendizaje no aprobados.
- d) Los alumnos de primeros y segundos años que repitan por segunda vez consecutiva el mismo nivel se cancelará la matrícula.

**ART. 34** Logro de Objetivos de Tercero y Cuarto año de Enseñanza Media.

- a) Serán promovidos los Estudiantes de 3º y 4º Año Medio que hubieren aprobado todos los sectores y módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio;
- b) Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado UN sector o modulo de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un



promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del sector o módulo de aprendizaje no aprobado.

- c) Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado DOS sectores o módulos de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior.  
Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de dos sectores o módulos de aprendizaje no aprobados.  
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de Aprendizaje no aprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas, los estudiantes de 3º y 4º Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.
- d) Los estudiantes de tercer año que repitan curso por segunda vez consecutiva se cancelará la matrícula.
- e) Los estudiantes de tercer año que repitan curso tendrán la opción de elegir entre la especialidad que le ofrezca el liceo o bien retirarse de éste.

#### **ART. 35** De la Asistencia a Clases

- a) Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) En el caso de las estudiantes embarazadas o madres adolescentes deberán cumplir con un 50% de asistencia semanal por sector o módulo, a menos que presente certificados médicos que se lo impidan.
- c) No obstante, si el estudiante ha sido promovido y su asistencia fuese inferior al 85%, podrá solicitar la promoción, previa presentación formal escrita de la solicitud por parte del apoderado y el estudiante a la dirección del liceo 20 días antes del término del año lectivo, adjuntado los documentos probatorios respectivos que justifican la petición.
- d) Cumplida la formalidad expresada en el Art. 29 letra b) el Director de la Unidad Educativa procederá a aprobar o a rechazar la petición correspondiente, recabando antecedentes de la Inspectoría General, citando al Consejo de Profesores de Curso si lo estima necesario para pronunciarse al respecto.
- e) Los documentos deben presentarse oportunamente durante el año lectivo y solicitar al inspector general de Ciclo que tome conocimiento y los resguarde en el archivo expediente individual del estudiante. No se aceptarán certificados médicos





LICEO COMERCIAL  
DIEGO PORTALES  
RANCAGUA

u otros documentos de data reciente a la presentación formal contenida en la letra b) del Art. 29, los documentos deben ser presentados en orden cronológico de acuerdo a las fechas de consultas médicas.